



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2003-00239
Interlocutorio : 413

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2004-00136
Interlocutorio : 414

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2005-00017
Interlocutorio : 415

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría asígnese un nuevo número de expediente a las diligencias, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente. Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2005-00035
Interlocutorio : 416

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría asígnese un nuevo número de expediente a las diligencias, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente. Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2005-00095
Interlocutorio : 417

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2005-00139
Interlocutorio : 418

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2006-00212
Interlocutorio : 419

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2006-00308
Interlocutorio : 420

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2006-00341
Interlocutorio : 421

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00079
Interlocutorio : 422

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00091
Interlocutorio : 423

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00155
Interlocutorio : 424

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00156
Interlocutorio : 425

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00187
Interlocutorio : 426

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00263
Interlocutorio : 427

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2007-00264
Interlocutorio : 428

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2011-00316
Interlocutorio : 429

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2012-00098
Interlocutorio : 441

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00008
Interlocutorio : 430

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00016
Interlocutorio : 431

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00110
Interlocutorio : 432

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00158
Interlocutorio : 433

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00168
Interlocutorio : 434

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su párrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00247
Interlocutorio : 435

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00263
Interlocutorio : 436

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Revisión-Adjudicación de apoyo judicial
Radicación : 2014-00273
Interlocutorio : 437

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual indica en su parágrafo primero que “[e]n un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”, por secretaría apertúrese nuevo expediente de revisión, y luego ingrésese éste al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario